RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 18- 2024-GR. CAJ/CHO.

Chota 07 de febrero del 2024

VISTOS:

Contrato N°024-2023-GSRCHOTA, de fecha 24/07/2023, MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADICIONAL DE OBRA N°01 a folios 320; INFORME N° 046-2023-CCH-FHGR-RO de fecha 24/10/2023; CARTA N° 046-2023- CCH-NCR-RC de fecha 24/10/2023, INFORME N° 009-2023- JMGF-SO de fecha 25/10/2023; CARTA N° 02-2023-LFAC-CS-RC de fecha 25/10/2023; INFORME N° 007-2023-GSRCH/S.G.O/DSL-LDFO de fecha 04/12/2023; INFORME N° 002-2023- GR.CAJ.GSRCH/SGO/DSL-LDFO de fecha 12/10/2023, INFORME N° 001-2023- GR.CAJ- GSRCH/SGO/GVQ de fecha 15/11/2023; OFICIO N° 240-2023- GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-EDD de fecha 20/11/2023, CARTA N° 248-2023- GR-CAJ-GSRCH/SGO de fecha 21/11/2023, INFORME N° 006-2023- JMGF-SO de fecha 06/12/2023, CARTA N° 024-2023-LFAC- RC de fecha 06/12/2023, INFORME N° 10-2023- GR.CAJ- GSRCH/SGO/GVQ, de fecha 18/12/2023; INFORME N° 009-2023- GSRCH/S.G.O/DSL-LDFQ, de fecha 19/12/2023; INFORME N° 021-2023- GR-CAJ-GSRCH-SGO/JOV, de fecha 22/12/2023; INFORME N° 014-2024- G.R.CAJ-GSRCH/SGO- Cbc, de fecha 17/01/2024, OFICIO N° D86 - 2024- GR.CAJ/GRPPAT de fecha 30/01/2024, OFICIO N° 123-2024- GR-CAJ- GSRCH/SGO de fecha 06/02/2024, y su proveído.

CONSIDERANDOS:

Contrato N°024-2023- GSRCHOTA, de fecha 24/07/2023, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 007-2023- GSRCH- PRIMERA CONVOCATORIA- CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL- CHOTA DEL DISTRITO DE CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" se suscribió dicho contrato entre la Gerencia Sub Regional de Chota y el CONSORCIO CHOTA, representado por el señor Nelson Carranza Ruiz, con el objeto de ejecutar la obra antes mencionada, por un monto de S/3, 365,554.53 (Tres Millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) en un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que según MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADICIONAL DE OBRA N°02 a folios 320; suscrito por el representante común Nelson Carranza Ruiz, Ing. Freddy Gonzaga Ramírez Residente de Obra, Ing. José Manuel Gonzáles Ferro, supervisor de obra, concluyen en el acápite IX .

- Se recomienda aprobar y autorizar el ADICIONAL DE OBRA N° 02, en amparo al Art. 205- Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), justificado en la causal: situaciones imprevisibles después de la firma de contrato.
- El monto del Presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es de S/ 182,501.80 (Ciento Ochenta y dos mil quinientos uno con 80/100 soles) representado el 5.42% del monto del contrato original.
- El monto del presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 es de S/ 55,004.37 (Cincuenta y cinco mil cuatro con 37/100 soles), representado el 1.63% del monto de contrato original.
- El monto final del presupuesto de ADICIONAL DE OBRA N° 02 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es de 127,497.43 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete con 43/100 soles).
- El plazo de ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es de 30 días calendarios.
- El porcentaje del ADICIONAL DE OBRA DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 representa el 3.79 % del monto de contrato original.

- El porcentaje de los adicionales de obra y deductivos representan el 14.90% del monto del contrato original.

Que mediante el INFORME N° 046-2023- CCH-FHGR-RO de fecha 24/10/2023; suscrito por el Ing. Freddy Gonzaga Ramírez Residente de Obra, comunica al represente común del CONSORCIO CHOTA sr. Nelson Carranza Ruiz, sobre el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.

Que mediante la CARTA N° 046-2023- CCH-NCR-RC de fecha 24/10/2023, el represente común del CONSORCIO CHOTA sr. Nelson Carranza Ruiz, comunica al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR Ing. Luis Fernando Anyaypoma Colorado sobre el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.

Que mediante el INFORME N° 009- 2023- JMGF-SO de fecha 25/10/2023; el ingeniero supervisor de la obra José Manuel Gonzales Forero comunica al representante común "Consorcio Supervisor" Ing. Luis Fernando Anyaypoma Colorado, sobre la presentación del expediente de ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 señalando en sus conclusiones:

- El monto del Presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es de S/ 182,501.80 (Ciento Ochenta y dos mil quinientos uno con 80/100 soles) representado el 5.42% del monto del contrato original.
- El monto del presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 es de S/ 55,004.37 (Cincuenta y cinco mil cuatro con 37/100 soles), representado el 1.63% del monto de contrato original.
- El monto final del presupuesto de ADICIONAL DE OBRA N° 02 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es de 127,497.43 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete con 43/100 soles).
- El plazo de ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es de 30 días calendarios.
- El porcentaje del ADICIONAL DE OBRA DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 representa el 3.79 % del monto de contrato original.
- El porcentaje de los adicionales de obra y deductivos representan el 14.90% del monto del contrato original.
- Después de todo lo descrito y evaluado, la supervisión aprueba este ADICIONAL DE OBRA N° 02 para su pago correspondiente.

Que mediante CARTA N° 02-2023-LFAC-CS-RC de fecha 25/10/2023; el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ing. Luis Fernando Anyaypoma Colorado, alcanza al Gerente Sub Regional de Chota Ing. Mario Espinoza Sempertegui el expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N°02 DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.

Que mediante el INFORME N° 002-2023-GSRCH/S.G.O/DSL-CDFO de fecha 26/10/2023; el coordinador de Obra Ing. Luis de Francesch Ortiz comunica al Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, sobre la opinión respecto del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, señalando en el punto 3: CONCLUSIONES:

- Se había coordinado en reunión que este adicional N°02 por tratarse de instalaciones eléctricas, sea revisado por el especialista respectivo de la entidad, en ese sentido se devuelve la documentación.

Que mediante el Informe N° 01-2023- GR.CAJ/SGO/GVQ, de fecha 15/11/2023, el ingeniero civil Giancarlo Vásquez Quiroz comunica al Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, la opinión respecto al ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 señalando en el punto IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Para hacer el cambio del sistema eléctrico monofásico a trifásico se modifica solo parte de las instalaciones, no hay la necesidad de quitar la totalidad de la partida "05 INSTALACIONES ELÉCTRICAS". Esto es, afectar solamente los tramos que van del medidor al tablero general y de éste hacia los tableros de distribución que tengan más de 01 circuito.
2. El cambio de sistema monofásico a trifásico no altera la ubicación ni la cantidad de las luminarias, por lo que se sugiere conservar la ubicación y cantidad de las mismas.
3. En el cuadro de especificaciones técnicas de planos IE-02 al IE-05 (en el asterisco que corresponde a TUBERÍAS), se detalla que las tuberías deben ser de PVC-P (clase pesada), con 20mm de diámetro mínimo. Considerando el orden de prelación se sugiere respetar las especificaciones técnicas del plano.
4. En el cuadro de especificaciones técnicas de planos IE-02 al IE-05 en el asterisco que corresponde a DIMENSIONAMIENTO DE CIRCUITOS DERIVADOS (DE 380/220 V), se detalla que todos los alimentadores principales serán tipo N2XOH y circuitos derivados serán tipo LSOH-80. Considerando el orden de prelación se sugiere respetar las especificaciones técnicas del plano.
5. En el tablero general del expediente es 36 polos al igual que el propuesto en el adicional, se sugiere adicionar interruptores diferenciales que actuarán con como interruptor de cabecera de hasta tres circuitos derivados. Y cambiar los tableros "TD-01", "TD-02" y "TD-05" ya que contienen más de un circuito. Así mismo adjuntar su cuadro de caídas de tensión detallado que sustente los diámetros que cada conductor usado.
6. Debido a que los conductores van a quedar expuestos a la intemperie y provocar un corto circuito, se sugiere cambiar la instalación de postes de concreto por unos de metal, adaptando un acople o base de conexión, para las "FAROLA GLOBO LED 40 W LUMILEDS" contempladas en el expediente.
7. Se sugiere que la estructura del presupuesto se conserve. Así como, cada partida o grupo de partidas adicionales debe detallar su sustento técnico, cotizaciones y fichas técnicas como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.
8. Dicha partida corresponde a respuesta por parte de un profesional de la especialidad.

Que mediante el OFICIO N° 240-2023- GR.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-EDD de fecha 20/11/2023, emitido por el Ing. Edwin Diaz Diaz (e) de División de Supervisión y Liquidación de la GSRCH, comunica al Sub Gerente de Operaciones ING. Belmo R. Cubas Cabrera, la procedencia de la aprobación del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante.

Que mediante la CARTA N° 248-2023- GR-CAJ-GSRCH/SGO de fecha 21/11/2023, el Ing. Belmo R. Cubas Cabrera sub gerente de operaciones de la GSRCH, comunica al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR Fernando Anyaypoma Colorado, sobre el pronunciamiento sobre prestación adicional de obra N° 02 Y deductivo vinculante N° 02, solicitando su tramitación así como exhortando al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las bases integradas.

Que mediante el INFORME N° 006-2023- JMGF-SO de fecha 06/12/2023, el supervisor de obra ing. Jose Manuel Gonzales Forero, comunica al Representante comun del CONSORCIO SUPERVISOR Fernando Anyaypoma Colorado, sobre la presentación del expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N° 02, dicho informe contiene 09 folios.

Que mediante la CARTA N° 024-2023- LFAC- RC de fecha 06/12/2023, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR Fernando Anyaypoma Colorado,, alcanza al Gerente Sub Regional de Chota Ing. Mario Espinoza Sempertegui el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que mediante el INFORME N° 10-2023- GR.CAJ-GSRCH/SGO/GVQ, de fecha 18/12/2023; el ing. Giancarlo Vasque Quiroz comunica al Sub Gerente de Operaciones ING. Belmo R. Cubas Cabrera sobre la opinión de levantamiento de observaciones ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02
Señalando en el punto IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. *Dado que en el diseño elaborado por el proyectista se tiene una máxima demanda de 20.19 KW, donde se ha considerado el diseño de sistema monofásico; debiendo considerarse un sistema trifásico como se observa en el Anexo A "Tabla N° 1.1: Tipo de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Acometida" de la resolución OSINERGMIN N° 130-2023-OS/CD, resolución que es referencia para los procedimientos que ejecuta de la concesionaria ENSA (que es la que administra las el servicio de energía eléctrica en el sector), queda justificada la necesidad de cambiar el sistema eléctrico monofásico que figura en el expediente, por un sistema eléctrico trifásico.*
2. *Revisada la información de la parte eléctrica del expediente de ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 y corroborada la conformidad del mismo, hecha por la supervisión en su informe N°006-2023-JMGF-SO, se concluye que la información es conforme. Recomendando a la entidad que las partidas mencionadas en el ítem III del presente informe sean revisadas por el profesional de la especialidad.*

Que mediante el INFORME N° 009-2023- GSRCH/S.G.O/DSL-LDFQ, de fecha 19/12/2023; el ing, Luis de Francesch Ortiz Comunica al jefe la Supervisión y Liquidación de la GSRCH Ing. Julio Ortiz Vargas sobre la opinión del adicional N°02 Y Deductivo vinculante N°02, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

- ✓ *El especialista en instalaciones eléctricas, da la conformidad al levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en la parte de eléctricas.*
- ✓ *Respecto a las partidas 01.03 Salidas para Comunicaciones y Señales y 01.04 Salidas Especiales, estas han sido revisadas y aprobados por el supervisor de obra.*
- ✓ *El Consorcio Supervisor, revisa y da la conformidad al levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.*

- *La supervisión aprobó el monto neto del adicional de S/. 127,497.43 (Ciento veinte y siete mil cuatrocientos noventa y siete con 43/100 nuevos soles).*

MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA:		*S/. 3,365,554.53*
MONTO DEL ADICIONAL:	*S/.*	*182,501.80*
MONTO DEDCUTIVO:	*S/.*	*55,004.37*
INCIDENCIA:		*3.79%*
MONTO NETO ADICIONAL.	*S/.*	*127,497.43*

- ✓ *Por lo expuesto, en mi calidad de coordinador de obra, procedo a tramitar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 levantamiento de observaciones, no teniendo responsabilidad, por los sustentos técnicos y la cuantificación de los metrados que fueron revisados por el especialista en la parte eléctrica, y que dieron origen a su formulación.*

Que mediante el INFORME N° 021-2023- GR-CAJ-GSRCH-SGO/JOV, de fecha 22/12/2023; el Ing. Julio Ortiz Vargas comunica Ing, Belmo R. Cubas Cabrera Sub Gerente de Operaciones De la GSRCH, sobre el pronunciamiento de la prestación de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, indicando la procedencia.

Que mediante el INFORME N° 014-2024- G.R.CAJ-GSRCH/SGO- Cbc, de fecha 17/01/2024, el ing. Carlos M. Becerra Cieza encargado de la División de Estudios de la GSRCH, informa al Sub gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera sobe la propuesta técnica de ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 en donde en el punto 2 señala.... recomiendan a la entidad aceptar y aprobar la propuesta técnica planteada por el contratista con la revisión y recomendación del supervisor de la obra quien es el responsable técnico de la elaboración del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 en los términos siguientes:

MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: S/. 3,365,554.53
MONTO DEL ADICIONAL N°02	: S/ 182,501.80 incidencia 5.42%
MONTO DEDUCTIVO N° 02	: S/ 55,004.37 incidencia 1.63%
MONTO NETO DEL ADICIONAL	: S/ 127,497.43 incidencia 3.79%

Siendo el monto neto de S/. 127, 497.43 a favor del contratista para la ejecución de la obra, se requiere solicitar la certificación presupuestal.

Que mediante OFICIO N° 039-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO de fecha 17/01/2023, el Sub gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, solicita al Econ. José Alberto Requejo Idrogo disponibilidad presupuestal para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL- CHOTA DEL DISTRITO DE CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que mediante el OFICIO N° D86-2024- GR.CAJ/GRPPAT de fecha 30/01/2024, emitido por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Luis Alberto Vallejos Portal, comunica al gerente Sub Regional Ing. Mario Espinoza Sempertegui la disponibilidad Presupuestal hasta por el monto de S/462 113.00 con la finalidad de continuar con la inversión.

Que mediante el OFICIO N° 123-2024-GR.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 06/02/2024, y su proveído, el Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, comunica a al Gerente Sub Regional de Chota, Ing. Mario Espinoza Sempertegui, la conformidad de aprobación de adicional deductivo vinculante N° 01 solicitando se emita el Acto resolutivo correspondiente

Que debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la anterior Ley.

En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad[1] de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del

[1] Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

contrato original, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Por su parte, el numeral 175.1 del artículo 175 del anterior Reglamento, precisaba que *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**"*. (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores[2], el término "*deductivo*" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL- CHOTA DEL DISTRITO DE CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", el monto de S/127,497.43 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete con 43/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la elaboración del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 02 contiene los términos siguientes, según el INFORME N° 014-2024-G.R.CAJ- GSRCH/SGO. Cbc de fecha 17/01/2023; elaborado por el ing. Carlos M. Becerra Cieza encargado de la División de Estudios de la GSRCH.

MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	: S/. 3,365,554.53	
MONTO DEL ADICIONAL N°02	: S/ 182,501.80	incidencia 5.42%
MONTO DEDUCTIVO N° 02	: S/ 55,004.37	incidencia 1.63%
MONTO NETO DEL ADICIONAL	: S/ 127,497.43	incidencia 3.79%

Siendo el monto neto de S/. 127, 497.43 a favor del contratista para la ejecución de la obra, se requiere solicitar la certificación presupuestal.

El coeficiente de incidencia es de S/ 3.79% del monto contractual, tal como se señala en el INFORME N° 009-2023-GSRCH/S.G.O/DSL-LDFO de fecha 19/12/2023; emitido por el coordinador de Obra Ing. Luis de Francesch Ortiz.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la aprobación la **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL- CHOTA DEL DISTRITO DE

[2] Al respecto, puede revisarse la Opinión N° 076-2012/DTN.

CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a que se refiere los artículos anteriores de la presente resolución, no convalidan los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido posibles de advertir al momento de la revisión y/o evaluación, los mismos que serán de exclusiva responsabilidad del Área Técnica, por haber revisado la emitiendo su conformidad y solicitado su aprobación en dichos términos.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la Sub Gerencia de Operaciones, el expediente que contiene el **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL- CHOTA DEL DISTRITO DE CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 344 (Trescientos cuarenta y cuatro) folios para su custodia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH, al "CONSORCIO CHOTA", en su representante común, en su domicilio Jr. Cruz de Motupe N° 204 Chota, CONSORCIO SUPERVISOR en su dirección Jr. Los Andes N° 135 – Barrio San Martin – Cajamarca con las formalidades de Ley

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA ASESORÍA JURÍDICA V° B°

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL

Gerencia Sub Regional V°B° Sub Gerencia de operaciones CHOTA

GOBIERNO SUB REGIONAL CHOTA V°B° SUB GERENCIA PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO REGIÓN CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA V°B° DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION REGION CAJAMARCA